

?

REGLAMENTO INTERNO DE POLICÍA MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1°.- ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVACIÓN GENERAL, OBLIGATORIA PARA LA POLICIA PREVENTIVA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, ASÍ COMO PARA TODOS AQUELLOS CUERPOS DE POLICIA QUE EN CUALQUIER FORMA DESEMPEÑAN ESTAS FUNCIONES YA SEA POR MANDATO EXPRESO DE ESTE REGLAMENTO, DE UNA LEY O POR ALGUNA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL.

ARTICULO 2°.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO ES UNA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, DESTINADA A CONSERVAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, EN CONSECUENCIA, SUS FUNCIONES OFICIALES SON DE VIGILANCIA Y DEFENSA SOCIAL, PARA PREVENIR LOS DELITOS A TRAVES DE MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO, EL ORDEN DE LA SOCIEDAD Y LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, REPRIMIENDO TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO ESOS BIENES JURÍDICOS Y ESAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.

ARTICULO 3°.- SERA AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, OBEDECIENDO Y EJECUTANDO SUS MANDAMIENTOS FUNDADOS EN LA LEY, PARA LA APREHENSION DE CRIMINALES E INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LAS LEYES PROCESALES EN VIGOR.

ARTICULO 4°.- LA POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEPENDE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 5°.- EL MANDO DIRECTO DE LA POLICIA, CORRESPONDE AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, QUIEN SERA DESIGNADO COMO TAL, POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGÚN LOS MANDAMIENTOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 6°.- COMO COMPLEMENTO DE SU INSTRUCCIÓN PROFESIONAL, LA POLICIA PREVENTIVA RECIBIRA INSTRUCCIÓN MILITAR QUE LA FORTALEZCA EN EL HABITO DE LA DISCIPLINA Y LA OBEDIENCIA, SU ORGANIZACIÓN SERA LA QUE FIJA EL PRESENTE

REGLAMENTO TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO.

CAPITULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DE LA POLICIA

ARTÍCULO 7°.- LA POLICIA PREVENTIVA CON FACULTADES PROPIAS O COMO AUXILIAR DE OTRAS AUTORIDADES, TOMARA LA INGERENCIA QUE LE CORRESPONDA CON LAS SIGUIENTES MATERIAS: SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA, CULTOS, EDUCACIÓN, ORNATO, SALUBRIDAD PÚBLICA Y POLICIA JUDICIAL.

ARTICULO 8°.- CORRESPONDE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA:

I.- REPRIMIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS CONTRARIOS A LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO Y PARA TAL EFECTO EVITARA EN LO POSIBLE TODA CLASE DE RUIDOS, TUMULTOS, RIÑAS Y TROPELÍAS CON LOS QUE SE TURBE EL REPOSO DE LOS HABITANTES.

II.- CONSERVAR EL ORDEN EN LOS MERCADOS, FERIAS, DIVERSIONES, CEREMONIAS PUBLICAS, ESPECTÁCULOS PUBLICOS, TEMPLOS, JUEGOS Y EN GENERAL EN TODO LUGAR QUE TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE SE CONSIDERA DE CONCENTRACIÓN SOCIAL.

III.- PREVENIR Y HACER CESAR EFICAZMENTE LOS ACCIDENTES TALES COMO: INCENDIOS, INUNDACIONES, EXPLOSIONES, DERRUMBES Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO LA VIDA O LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

IV.- VIGILAR DURANTE EL DIA Y PARTICULARMENTE POR LA NOCHE, LAS CALLES Y DEMAS SITIOS PUBLICOS, PARA EVITAR QUE SE COMETAN ROBOS, ASALTOS Y OTROS ATENTADOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES, PROCEDIENTDO A DETENER EN EL ACTO A TODO INDIVIDUO QUE SE SORPRENDA EN VIAS DE EJECUTAR O EJECTUANDO LOS DELITOS YA MENCIONADOS.

V.- EVITAR QUE CAUSEN DAÑO A LAS PERSONAS O PROPIEDADES, LOS ANIMALES FEROCES O PERJUDICALES QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE SUS PROPIETARIOS ANDEN SUELTOS POR LAS CALLES, PASEOS Y DEMAS LUGARES PUBLICOS.

VI.- RETIRAR DE LA VIA PUBLICA A MENDIGOS, QUIENES REPARTAN VOLANTES DE MANO, VENDIENDO MERCANCÍAS DENTRO DE ZONAS PROHIBIDAS, QUIENES INCITAN A LA CONSUMACION DE ACTOS DE VIOLENCIA, HACIENDO SOLICITACIONES PARA EJECUTAR ACTOS INMORALES Y EN GENERAL A TODOS AQUELLOS QUE CAREZCAN DE LICENCIA NECESARIA PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD EN LA VIA PUBLICA.

VII.- EVITAR QUE SE CELEBREN MANIFESTACIONES, MITINES Y OTROS ACTOS SEMEJANTES, SEA CUAL FUERE SU FINALIDAD, SI LOS QUE PRETENDEN LLEVAR A CABO TALES ACTOS, CARECEN DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

VIII.- VIGILAR A LOS VAGOS DE PROFESIÓN Y MAL VIVIENTES HABITUALES, PROCEDIENDO A SU DETENCIÓN CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO, CON EL FIN DE PREVENIR LA EJECUCIÓN DE DELITOS POR PARTE DE ELLOS.

IX.- VIGILAR LOS CENTROS DE VICIO MIENTRAS PERMANEZCAN ABIERTOS, ASÍ COMO LOS LUGARES FRECUENTADOS POR SOSPECHOSOS Y DELINCUENTES CONOCIDOS, CON EL OBJETO DE IMPEDIR LA PREPARACIÓN DE ACTOS DELICTUOSOS O LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

X.- VIGILAR EL MOVIMIENTO DE PASAJES EN LAS ESTACIONES DE AUTOBUSES TOMANDO EN CUENTA QUE ES INDISPENSABLE DETECTAR A PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO LLEGAN A NUESTRO MUNICIPIO Y QUE SON VERDADEROS DELINCUENTES, TAMBIEN VIGILAR EL MOVIMIENTO DE HUÉSPEDES EN HOTELES, FONDAS, PENSIONES, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

XI.- EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD DE UNO Y OTRO SEXO FRECUENTEN CERVECERIAS, CANTINAS, ACADEMIAS DE BAILE Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS CENTROS DE CORRUPCIÓN EN LOS QUE PUEDA PELIGRAR SU INTEGRIDAD MORAL, EXIGIENDO A LOS DUEÑOS O ENCARGADOS, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

XII.- RECOGER EN TODO CASO LAS ARMAS CONSIDERADAS COMO DE USO PROHIBIDO, ASÍ COMO AQUELLAS PERMITIDAS POR LA LEY, CUANDO SU PORTADOR NO EXHIBA LICENCIA PARA USARLA DENTRO DE LAS POBLACIONES.

XIII.- IMPEDIR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR; DE AQUELLOS EN QUE LA FINALIDAD PRINCIPAL SEA OBTENER LA GANANCIA PROVENIENTE DE LAS APUESTAS QUE SE CRUCEN Y EN GENERAL TODO LO QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CONSIDEREN COMO JUEGOS PROHIBIDOS.

XIV.- CUIDAR DE QUE LOS LUGARES DE LA VIA PUBLICA DONDE SE ESTEN EJECUTANDO OBRAS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A ACCIDENTES EN PERJUICIO DE LOS TRANSEÚNTES, SE COLOQUEN SEÑALES FÁCILMENTE VISIBLES QUE ADVIERTAN LA POSIBILIDAD DE RIESGO.

XV.- REPORTAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL ALUMBRADO PUBLICO PARA QUE SE PROVEA A LA INMEDIATA CORRECCION DE LAS FALTAS DENUNCIADAS.

ARTICULO 9°.- EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, LA POLICIA PREVENTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- VIGILAR QUE LOS NIÑOS DE EDAD ESCOLAR NO VAGUEN POR LAS CALLES Y CONCURRAN A LA ESCUELA EN QUE ESTEN MATRICULADOS O EN DONDE DEBEN INSCRIBIRLOS, EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN A LOS PADRES O TUTORES QUE CUIDAN A LOS MENORES.

II.- CUIDAR DE QUE EL TRANSITO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS PROXIMAS A CENTROS ESCOLARES, SE HAGA CON VELOCIDAD MODERADA DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 10°.- EN MATERIA DE ASEO Y ORNATO, LA POLICIA PREVENTIVA CUIDARA:

I.- QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LIMPIA Y ASEO, TENGAN SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO, TOMANDO COMO BASE PARA ESTO EL REGLAMENTO DEL RAMO CORRESPONDIENTE.

II.- QUE NO SEAN MALTRATADAS LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS PUBLICOS, OBRAS DE ARTE Y CONSTRUCCIONES.

III.- EVITAR QUE SE FIJE PROPAGANDAS DE CUALQUIER GENERO, FUERA DE LAS CARTELERAS Y SITIOS DESTINADOS PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO POR PRETEXTO DE ANUNCIO COMERCIAL, PROPAGANDA POLÍTICA O CUALQUIER OTRO MOTIVO SE PINTEN Y SE ENSUCIEN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS Y LOS MONUMENTOS.

IV.- DAR AVISO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL ESTABLECIMIENTO EN LAS VIAS PUBLICAS DE CARPAS, LOTERÍAS. RUEDAS DE LA FORTUNA Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, CUYOS EMPRESARIOS, PROPIETARIOS O ENCARGADOS, CAREZCAN DE LA LICENCIA QUE LOS AUTORICE PARA FUNCIONAR.

V.- DAR AVISO A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LAS RUPTURAS ADVERTIDAS EN LAS TUBERÍAS DE AGUA Y COLECTORES QUE OCACIONEN DERRAMES EN LA VIA PUBLICA, A FIN DE QUE SE PROCEDA A RESOLVER EL PROBLEMA.

ARTICULO 11°.- EN LO RELATIVO A LA SALUBRIDAD, LA POLICIA PREVENTIVA DEBERA AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE EL PARTICULAR, ACUDIENDO A SU AYUDA CUANDO FUERE SOLICITADO POR FUNCIONARIOS EN EJERCICIO DE SU COMETIDO, ADEMÁS EN COOPERACIÓN CON DICHAS AUTORIDADES, DEBERA PONER EN CONOCIMIENTO TODOS LOS CASOS DE ENFERMEDADES EPIDERMICAS DE CUYA EXISTENCIA TUVIERE NOTICIA, EVITAR QUE SE TIREN DESPERDICIOS ORGANICOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN EN LA VIA PUBLICA, IMPEDIR INHUMACIONES DE CADÁVERES FUERA DE LOS CEMENTERIOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO LA PERMANENCIA DE ESTAR EN LUGARES PUBLICOS, SALVO QUE AL RESPECTO LO DETERMINEN LAS LEYES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS.

ARTICULO 12°.- COMO AUXILIAR DE LA POLICIA JUDICIAL, LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, CUMPLIRA OPORTUNAMENTE CON LAS INSTRUCCIONES EN MINISTERIO PUBLICO, PARA PRESTAR SU EFECTIVO CONCURSO EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS.

ARTICULO 13°.- CUANDO LA POLICIA PREVENTIVA, TENGA CONOCIMIENTO DE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO, DEBERA PROCEDER INMEDIATAMENTE COMUNICÁNDOLO A SU JEFE INMEDIATO O AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE ESTOS TOMEN LA

INTERVENCIÓN QUE LES CORRESPONDA, PROTEGIENDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE HAGAN INDICIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 14°.- CUANDO EL DELINCUENTE SEA SORPRENDIDO INFRAGANTI, LA POLICIA PREVENTIVA DEBERA INTERVENIR PROCEDIENDO A LA DETENCIÓN DEL RESPONSABLE, PARA PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O AL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 15°.- EN LOS CASOS DEL ARTICULO ANTERIOR LA POLICIA RECOGERA ARMAS, INSTRUMENTOS Y OBJETOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUDIERAN TENER RELACION CON EL DELITO O SE HALLAREN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, PROCEDIENDO ENSEGUIDA A HACER ENTREGA DE LOS MISMOS EN LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 16°.- QUEDA PROHIBIDO A LA POLICIA PREVENTIVA, DETENER INDEBIDAMENTE A CUALQUIER INDIVIDUO, CARECIENDO PARA ELLO DE FUNDAMENTO LEGAL, ASÍ COMO MALTRATAR A LOS DETENIDOS SIN CAUSA ALGUNA EN EL ACTO DE APREHENSION Y EN LAS PRISIONES SEA CUAL FUERA LA FALTA O DELITO COMETIDO.

ARTICULO 17°.- QUEDA PROHIBIDO A LA POLICIA PREVENTIVA, PRACTICAR CATEOS SIN LA ORDEN JUDICIAL RESPECTIVA Y PENETRAR EN DOMICILIOS PARTICULARES A MENOS QUE EN ESTE CASO EXISTA EL CONSENTIMIENTO DE LOS OCUPANTES DEL LUGAR O A REQUERIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA QUIEN TENGA DERECHO A PERMITIR EL ACCESO DE LA POLICIA.

ARTICULO 18°.- POR NINGUN CONCEPTO PODRA LA POLICIA RETENER A SU DISPOSICIÓN A UNA PERSONA DETENIDA POR MAYOR TIEMPO QUE EL REQUERIDO POR LA LEY, PARA HACER LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

ARTICULO 19°.- ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD A LA POLICIA, NO CONSIGNAR INMEDIATAMENTE A LA DISPOSICIÓN DE SU SUPERIOR DEL MINISTERIO PUBLICO O DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS POR ELLA COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE DELITOS.

CAPITULO SEGUNDO REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 20°.- PARA SER MIEMBRO DE LA POLICIA PREVENTIVA SE REQUIERE:

- 1.- PERTENECER AL SEXO MASCULINO
- 2.- SER MAYOR DE 18 AÑOS Y MENOR DE 35
- 3.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES
- 4.- TENER UNA ESTATURA MINIMA DE 1.65 METROS
- 5.- SER DE NOTORIA MORALIDAD Y BUENA CONDUCTA
- 6.- SER APROBADO EN EL EXAMEN MEDICO DE SALUD
- 7.- SER MEXICANO DE NACIMIENTO

- 8.- ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE CIUDADANO.
- 9.-TENER CERTIFICADO DE HABER CONCLUIDO SU INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

CAPITULO TERCERO DEBERES

ARTICULO 21°.- LA DISCIPLINA ES LA NORMA A QUE DEBEN AJUSTAR SU CONDUCTA TODOS LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA, LA SUBORDINACIÓN A SUS SUPERIORES, EL RESPETO A LA JUSTICIA, LA CONSIDERACIÓN Y LA URBANIDAD PARA CON TODOS, CON EL MAS ABSOLUTO RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

ARTICULO 22°.- EL SUPERIOR SERA RESPONSABLE DEL ORDEN EN LA FUERZA QUE TUVUERA A SU MANDO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO, SIN QUE PUEDA DISCULPARSE EN NINGUN CASO CON LA OMISIÓN O DESCUIDO DE SUS INFERIORES.

ARTICULO 23°.- EL POLICIA DEBERA MOSTRAR APTITUD, AMOR A LA CARRERA, CELO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, RESPETO PARA SU PERSONA Y PARA TODOS LOS DEMAS.

ARTICULO 24°.- QUEDA PROHIBIDO AL SUPERIOR EXPEDIR ORDENES QUE CONSTITUYAN DELITO; EL QUE EXPIDA Y EL QUE LA EJECUTE, SERAN RESPONSABLES CONFORME A LA LEY PENAL.

ARTICULO 25°.- QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA, INMISCUIRSE EN ASUNTOS DE TRABAJO POLÍTICO DIRECTAMENTE SIN QUE POR ESTO PIERDAN SUS DERECHOS DE CIUDADANOS.

ARTICULO 26°.- EL POLICIA DEBERA SER ASEADO EN SU PERSONA, EN SU EQUIPO Y EN SUS ARMAS AL IGUAL QUE COMPORTARSE CON ALTO GRADO DE CABALLEROSIDAD Y EDUCACIÓN EN TODOS LOS ACTOS SOCIALES.

ARTICULO 27°.- TODO ELEMENTO DE LA POLICIA QUE PORTE UNIFORME SE ABSTENDRA DE ENTRAR EN CENTROS DE VICIO A MENOS QUE SEA LLAMADO A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES

ARTICULO 28°.- SON OBLIGACIONES DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL:

- 1.- SER DISCIPLINADO Y RESPETUOSO CON SUS SUPERIORES, ATENTO Y CORTES CON SUS SUBORDINADOS.

- 2.- ASISTIR PUNTUALMENTE A DESEMPEÑAR SU SERVICIO O COMISION, DURANTE LAS HORAS FIJADAS POR LA SUPERIORIDAD.

3.- CUMPLIR LAS ORDENES SUPERIORES EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LE SEAN COMUNICADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYA DELITO.

4.- CONOCER LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO CONOCER A SUS JEFES SUPERIORES.

5.- AVISAR POR ESCRITO SU CAMBIO DE DOMICILIO.

6.- DAR AVISO CUANDO SE ENCUENTRE ENFERMO, JUSTIFICANDO SU FALTA CON LA INCAPACIDAD MEDICA RESPECTIVA.

7.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LA INSTRUCCIÓN MILITAR QUE SE IMPARTA Y A LOS ENTRENAMIENTOS QUE SE ORDENE.

8.- EVITAR LA EVASIÓN DE LOS PRESOS Y DETENIDOS QUE ESTEN A SU CUSTODIA.

9.- TENER SIEMPRE UNA LIBRETA DE SERVICIOS, PARA ANOTAR LAS NOVEDADES DURANTE SU CUMPLIMIENTO EN EL TRABAJO.

10.- PRESENTARSE SIEMPRE UNIFORMADO EN TODOS LOS ACTOS DEL SERVICIO.

11.- DESEMPEÑAR TODAS LAS COMISIONES DADAS POR LA SUPERIORIDAD Y QUE TENGAN RELACION CON SU SERVICIO.

12.- PROCEDER AUN CUANDO SE ENCUENTRE FRANCO, A LA DETENCIÓN DE LOS DELINCUENTES A QUIEN SORPRENDA INFRAGANTI EN LA CONSUMACIÓN DEL ACTO DELICTUOSO.

CAPITULO QUINTO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29°.- ESTA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA:

1.- PARTICIPAR EN ACTOS PUBLICOS EN EL CUAL SE DENIGRE A LA INSTITUCIÓN, GOBIERNO O A LAS LEYES QUE RIJAN EL PAIS.

2.- PENETRAR EN LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS SIN EL CORRESPONDIENTE BOLETO A MENOS QUE TENGAN ALGUN SERVICIO ENCOMENDADO O SEA NECESARIA SU PRESENCIA.

3.- ABANDONAR EL SERVICIO O COMISION QUE DESEMPEÑE ANTES QUE LLEGUE SU RELEVO O RECIBA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

4.- TOMAR PARTE ACTIVA CON CARÁCTER DE POLICIA, EN MANIFESTACIONES,

MITINES U OTRAS REUNIONES DE ORDEN POLÍTICO.

5.- RECIBIR REGALOS O DADIVAS DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO ACEPTAR OFRECIMIENTO O PROMESAS POR CUALQUIER ACCION U OMISIÓN DEL SERVICIO, EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

6.- PRESENTARSE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O CON ALIENTO ALCOHÓLICO, ASÍ COMO TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTANDO DE SERVICIO.

7.- PRESENTARSE UNIFORMADO EN LAS CASAS DE PROSTITUCION O CENTROS DE VICIO, EXCEPTUANDO CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO O SE TRATE DE LA APREHENSION DE UN DELICUENTE.

8.- REVELAR LOS DATOS U ORDENES SECRETAS QUE RECIBA.

9.- VALERSE DE SU INVESTIDURA PARA COMETER CUALQUIER ACTO QUE NO SEA DE SU COMPETENCIA.

10.- RENDIR INFORMES FALSOS A SUS SUPERIORES, RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE LE FUEREN ENCOMENDADOS.

11.- PRESENTARSE FUERA DE LAS HORAS SEÑALADAS PARA EL SERVICIO O COMISION QUE TENGA ENCOMENDADOS.

12.-VENDER O PIGNORAR ARMAMENTO O EQUIPO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, QUE SE LES PROPORCIONA PARA EL SERVICIO DE LA POLICIA.

13.- SALVAR CONDUCTOS AL TRATAR ASUNTOS DEL SERVICIO.

14.- EN GENERAL VIOLAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE ORDEN CIVIL O ADMINISTRATIVO.

CAPITULO SEXTO MANDO Y COMANDO

ARTICULO 30.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE EN EL EJERCICIO DEL MANDO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y CON LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, ORGANIZARA Y ADMINISTRARA LAS FUERZAS DE LA POLICIA.

ARTICULO 31.- EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y EN LA DETENCIÓN DE LOS RESPONSABLES, SE SUJETARAN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 32.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO CONVOCARA NORMALMENTE UNA VEZ POR SEMANA A LOS MIEMBROS SUPERIORES DEL COMANDO, PARA ESCUCHAR SUS OPINIONES RESPECTO DE LOS PROBLEMAS DEL

SERVICIO, ASÍ COMO PARA COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS Y UNIDADES QUE FORMAN EL CUERPO DE POLICIA; PERO EN DEFINITIVA, LAS RESOLUCIONES LAS DICTARA EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTIME PERTINENTES.

CAPITULO SÉPTIMO ESCALAFON, LICENCIAS, ASCENSOS Y ANTIGÜEDADES

ARTICULO 33°.- EL CUERPO DE LA POLICIA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, SE REGIRA POR EL ORDEN DE GRADOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 34°.- LAS LICENCIAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS NO EXCEDERAN DE UN MES Y LAS SEGUNDAS SOLAMENTE SERAN CONCEDIDAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. HABER LLEGADO A LA EDAD MÁXIMA QUE FIJA LA LEY
2. HABERSE INUTILIZADO EN EL SERVICIO
3. PADECER ENFERMEDAD QUE LO IMPOSIBILITE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 35°.- ES FACULTAD DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO O DE SU SUBSTITUTO LEGAL, EL CONCEDER TODO GENERO DE LICENCIAS DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA EL VISTO BUENO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 36°.- ASCENSO ES LA PROMOCION DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DE ACUERDO CON EL ESCALAFON.

ARTICULO 37°.- EL ASCENSO SOLO SE CONCEDERA DENTRO DE LA MISMA ESPECIALIDAD O SERVICIO, EXCEPTO EL CASO DE QUE EN ELLOS NO HAYA INTERESADOS PARA CUBRIR LA VACANTE EN QUE SOLAMENTE SE CORRERA EL ESCALAFON.

ARTÍCULO 38°.- POR NINGUN MOTIVO SE CONCEDERAN ASCENSOS A LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTREN:

1. INHABILITADOS POR SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIA
2. QUIENES DISFRUTAN DE LICENCIA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ASUNTOS PARTICULARES.
3. A LOS PROCESADOS
4. QUIENES DESEMPEÑEN PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTICULO 39°.- EL DERECHO DE ASCENSO SE PIERDE DEFINITIVAMENTE POR

SENTENCIA EJECUTORIA, EN LA QUE DECLARE QUE EL MIEMBRO DE LA POLICIA ES RESPONSABLE DE ALGUN DELITO.

ARTICULO 40°.- EN LOS CASOS DE CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRO INDOLE, QUE SUSPENDAN A LOS AGENTES O EMPLEADOS EN EL SERVICIO; SERA TAMBIEN SUSPENDIDO TRANSITORIAMENTE EL DERECHO DE ASCENSO POR EL TERMINO QUE DURE LA SANCION.

ARTICULO 41°.- EL DERECHO DE ESCALAFON QUE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE SEGÚN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE RECOBRA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS DETERMINANTES.

ARTICULO 42°.- LA ANTIGÜEDAD PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICIA SE CONTARA DESDE LA FECHA EN QUE HAYAN CAUSADO ALTA EN CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 43°.- NO SE RECONOCERA COMO TIEMPO DE SERVICIO PARA EFECTOS DE ANTIGÜEDAD:

I.- EL TIEMPO DE LICENCIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO SE CONCEDAN PARA ASUNTOS PARTICULARES.

II.- EL DE LAS COMISIONES FUERA DEL SERVICIO DE POLICIA O EL CONCEDIDO PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

III.- EL DE LAS SUSPENSIONES EN CASO DE QUE ESTAS SEAN OBSTACULO PARA CONCESIÓN DEL ASCENSO.

ARTÍCULO 44°.- LOS ASCENSOS SE CONCEDERAN POR RIGUROSO ESCALAFON TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- COMPETENCIA

II.- ANTIGÜEDAD

CUANDO LA COMPETENCIA ES IGUAL, DECIDE LA ANTIGÜEDAD, PERO CUANDO LOS DOS SON IGUALES, SE TOMA EN CUENTA LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO DECISIÓN DE PREFERENCIA.

ARTICULO 45°.- UNA VEZ CORRIDO EL ESCALAFON EN LOS TERMINOS QUE DICTA EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN PREFERIDOS PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES LOS ASPIRANTES DE LA POLICIA.

ARTICULO 46°.- PARA LA EJECUCIÓN NORMAL DE LOS DERECHOS DE ESCALAFON, SE INTEGRA LA COMISION PERMANENTE DE ESCALAFON CON LAS SIGUIENTES PERSONAS: PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO Y UN AGENTE DE LA POLICIA.

ARTICULO 47°.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DE ESCALAFON:

I.- FORMAR LOS ESCALAFONES DE LA POLICIA SEPARADAMENTE EN CADA UNO DE SUS SERVICIOS, INTEGRANDO EXPEDIENTES U HOJAS DE SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL Y RESPETANDO DERECHOS ADQUIRIDOS.

II.- BOLETINAR LAS VACANTES DEFINITIVAS QUE HAYA EN LAS PLAZAS, ENTRE LOS DEL GRADO PROXIMO INMEDIATO INFERIOR PARA TENER DERECHO A CUBRIRLAS.

CAPITULO DECIMO CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 48°.- TODO EL QUE INFRINJA EL REGLAMENTO SE HARA ACREEDOR A UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO, DE ACUERDO CON SU JERARQUIA Y LA MAGNITUD DE LA FALTA QUE COMETA.

ARTICULO 49°.- SI ESTA FALTA CONSTITUYE UN DELITO QUEDARA POR ESE SIMPLE HECHO, SUJETO A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR, ESTABLEZCA LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 50°.- LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS SON:

- I.- AMONESTACIÓN
- II.- ARRESTO

ARTICULO 51°.- LA AMONESTACION, ES EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL, UN SUPERIOR ADVIERTE AL INFERIOR LA OMISIÓN O IRREGULARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES U OBLIGACIONES.

ARTICULO 52°.- EL ARRESTO ES LA RECLUSIÓN QUE SUFRE UN ELEMENTO DE LA POLICIA, EN SUS OFICINAS, CUARTEL O GUARDIA DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 53°.- LOS ARRESTOS SERAN DE DOS TIPOS:

A) CON PERJUICIO DEL SERVICIO

B) SIN PERJUICIO DEL SERVICIO

ARTICULO 54°.- TIENEN FACULTADES PARA IMPONER ARRESTOS A SUS INFERIORES:

1. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
2. EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
3. EL COMANDANTE DE POLICIA
4. EL JEFE DE INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 55°.- LOS ARRESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES,

SE IMPONDRAN:

1. AL SUBDIRECTOR, HASTA POR 48 HORAS EN SUS OFICINAS.
2. A LOS JEFES DE INSTRUCCIÓN Y ADMINISTRATIVOS, HASTA POR 8 DIAS EN SUS OFICINAS
3. A LOS DEMAS ELEMENTOS, HASTA POR 15 DIAS, EN LAS GUARDIAS DE PREVENCIÓN.

ARTICULO 56°.- TODA ORDEN DE ARRESTO DEBERA IMPONERSE POR ESCRITO.

ARTICULO 57°.- TIENE FACULTAD PARA GRADUAR LOS ARRESTOS, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

PARA SU CUMPLIMIENTO PUBLIQUESE Y HAGASE CIRCULAR PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA DEL MISMO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL. LIC. SEBASTIAN ESTRELLA POOL. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO CAPITAN LUCIANO L. LOEZA PACHECO.